

EL PATRIOTA COMPOSTELANO.

MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1809.

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Octubre.

Segun las noticias de este correo, los briosos catalanes que asédian á Barcelona han rechazado con solo 600 hombres un cuerpo de 30 franceses que salió de la plaza para dar un ataqué vigoroso: los enemigos fueron obligados á retirarse con mas priesa que quando salieron, y escarmentados sobremanera del fierro de los españoles.

Acaban de llegar gazetas de Inglaterra hasta el 29 de Setiembre: nada aumentan á nuestros conocimientos: aun está por decidir la gran questão: no tenemos paz entre la Francia y Austria; y la causa del continente, por qualquier lado que se mire, siempre gana adelantando tiempo.

ESPAÑA.

Sevilla 2 de Octubre.

Ayer se anunció al público con salvas de artilleria y repique de campanas la plausible noticia que el Gobierno Supremo acaba de recibir de oficio, de haberse rendido á las armas combinadas españolas y británicas las fortalezas de Sto. Domingo y Gerónimo el dia 7 de Julio último. Nuestras tropas, al mando del Comandante general D. Juan Sanchez Ramirez, tenian muy adelantadas sus operaciones contra la plaza. Habiéndolas despues auxiliado el Mayor general Carmichael con 10 hombres, y el Almirante inglés Rombi con 9 buques para bloquear el puerto; quando despues de cinco dias de ataque combinado, se estaban dando disposiciones pa-

ra asaltar la fortaleza, los franceses capitularon con los reyes ingleses y españoles, quedando la guarnición prisionera de guerra, y retirándose los oficiales á Francia baxo palabra de honor, sin poder servir en tres años, ó hasta que sean cangeados. El General Carmichael pensaba restituirse dentro de quince días á la Jamaica con las tropas británicas, dexando á las nuestras en entera posesion de Sto. Domingo.—Bonaparte queda ahora sin mas posesiones en América que la isla de Guadalupe; y los estandartes de España vuelven á enarbolarse en una colonia importante, el mas antiguo de todos los establecimientos europeos en el Nuevo-mundo, y cedido contra nuestros mas preciosos intereses á la Francia por el fatal tratado de Basilea.

REAL DECRETO DE S. M.

“Para sostener la libertad é independencia de la Nación española contra la pérdida y violenta agresion de un enemigo poderoso y cruel, ha considerado siempre la Junta suprema gubernativa como uno de los medios mas eficaces, el mantener la tranquilidad y union de los pueblos. Los que intentan turbar la paz interior, y distraer el zelo y ardor del patriotismo con falsos rumores baxo el aparente pretexto del bien público, coadyuvan á los dañados designios del tirano, al qual nada puede serle mas grato que el ver desunidas las fuerzas y voluntades de los verdaderos y leales patriotas, en cuyos corazones no le es dado reinar. Nunca debe emplearse el brazo vengador de la justicia con mayor severidad, que en el riguroso escarmiento de los perturbadores del público sosiego.

Por tanto, al exâminar la Junta suprema con la mayor imparcialidad el proceso formado por D. Nicolas de Sierra, Fiscal del supremo Consejo de España é Indias, con motivo de la conmocion popular, acaecida en la ciudad de Cadiz en los dias 22, 23 y 24 de Febrero, y la justa sentencia pronunciada por este su ministro comisionado, como igualmente el dictamen de los consejeros nombrados para el exâmen de la misma causa, vió, aunque con sumo dolor, que la vindicta pública exigía para su desagravio un exemplar y terrible castigo.

Satisfacer á la justicia es ciertamente un deber sagrado; como el consentir la impunidad de los delitos, es hacerse en cierto modo cómplice de los delinquentes.

Los que se mostraron tales en la expresada conmocion, se excedieron en su atentado, no solo derramando la sangre de un honrado y fiel vasallo, qual lo era el comandante de bahía D. Josef de Heredia, sino que ultrajaron la soberana representacion nacional, en la prision y malos tratamientos con que injuriaron al digno vocal del Cuerpo supremo el Sr. Marques del Villed; y aun no contentos con tales excesos, intentaron sublevar y amotinar los pueblos vecinos, para cubrir mejor sus atentados y violencias. Crímenes de tanta gravedad y transcendencia no dan lugar alguno á la compasion, y no cabría usar de clemencia con los principales autores de ellos, si las circunstancias mismas del caso no inclinasen al perdon, que los reos no podrian merecer nunca por sí mismos.

La época feliz de la instalacion del Cuerpo soberano, cuyo aniversario se celebra en este dia como augurio feliz de la union y concordia del poder y los ciudadanos, recuerda á S. M., que uno de los mas señalados atributos de la autoridad suprema, es el uso del indulto y de la comiseracion, que nunca puede señalarse mas notablemente que en tan fausto y celebrado dia. Ademas, las constantes y repetidas pruebas de acendrada lealtad y acrisolado patriotismo dadas por los vecinos de la ciudad de Cadiz, reclaman, que en consideracion á ellas no se contristen los ánimos de sus habitantes con el espectáculo terrible de los cadahalsos en que debian expiar sus atentados los que escandalizaron con ellos aquel recinto. Renovar tan triste memoria aun no sería útil para el exemplo, quando existen tantas y tan seguras muestras de desaprobacion de los buenos y honrados naturales, y tantas otras del arrepentimiento de los pocos que fueron extraviados por las voces de la seduccion de algunos forasteros y advenedizos. Á tales consideraciones se añade otra de no menor interés é importancia para inclinar á S. M. á la benignidad y clemencia, qual es el digno exemplo de generosidad del Sr. Marques del Villed, que injuriado y mal-

tratado por el furor de los seducidos, ha interpuesto su mediacion implorando viva y eficazmente el perdon y comutacion de pena capital á los reos principales, interesándose en ello como en la remuneracion mas señalada de su justificada conducta, y el complemento de la satisfaccion que mereció su inocencia y su desinteresado proceder en tan crítica situacion.

Movida, pues, de tan poderosos motivos la suprema Junta, ha venido en indultar á nombre del Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, á D. Manuel Gomez de Ostos de la pena de muerte de garrote á que fué sentenciado, comutándosela en diez años de presidio en Filipinas con retencion; indultando igualmente de la pena de horca á Leandro Carrizosa, Francisco Solanich y Juan Ambrosio Fernandez, comutándosela en diez años de presidio en Puerto-Rico, tambien con retencion, y relevando á Ramon Pons de la pena de 200 azotes. Pero sin embargo, en satisfaccion de la justicia deberá publicarse la sentencia del expresado ministro D. Nicolas de Sierra, en los mismos justos términos en que fué pronunciada, llevándose á debido efecto en todo lo demas que contiene. Y encarga S. M. al Juez criminal de la referida ciudad de Cadiz, que no descuide la indagacion de los verdaderos reos de la lastimosa muerte del Comandante de bahía D. Josef de Heredia, víctima de su zelo y amor al real servicio. Y quiere S. M. que con arreglo á la declaracion hecha en la misma sentencia, de quedar sin efecto alguno las concesiones pretendidas por los sediciosos en el bando publicado el citado dia 23 de Febrero, sean restituidos á sus empleos todos los que desde entonces estan despojados de ellos, y sean tenidos por buenos y fieles servidores. Tendréislo entendido, y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento. = M. El Marques de Astorga, Presidente. = En el Real Alcázar de Sevilla á 25 de Setiembre de 1809. = Á D. Benito Ramon de Hermida."

CQN SUPERIOR PERMISO.

EN LA OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REF,